



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-192**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RICARDO DAVID RONCANCIO ARIAS, contra COOTRALSER CTA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador (a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por RICARDO DAVID RONCANCIO ARIAS, contra COOTRALSER CTA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador (a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 5 del mes de abril del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 192-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-193**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por COMFENALCO ANTIOQUIA, contra la ADRES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ANA MILENA ARAMBURO MEJÍA, portador (a) de la T.P. 130.122 del C. S. de la J; y en la Dra. ANA MARÍA OSPINA VÉLEZ, con TP. 133.846 del CSJ.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por COMFENALCO ANTIOQUIA, contra la ADRES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ANA MILENA ARAMBURO MEJÍA, portador (a) de la T.P. 130.122 del C. S. de la J; y en la Dra. ANA MARÍA OSPINA VÉLEZ, con TP. 133.846 del CSJ.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 5 del mes de abril del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 193-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-196**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CARMEN ROSA CHAVARRIAGA VÉLEZ, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, portador (a) de la T.P. 176.482 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por CARMEN ROSA CHAVARRIAGA VÉLEZ, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, portador (a) de la T.P. 176.482 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 5 del mes de abril del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 196-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-180**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANÍBAL DE JESÚS OCAMPO, contra FLORES SILVESTRES SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). XIOMARA GÓMEZ HOYOS, portador (a) de la T.P. 262.052 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por ANÍBAL DE JESÚS OCAMPO, contra FLÓRES SILVESRTRES SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). XIOMARA GÓMEZ HOYOS, portador (a) de la T.P. 262.052 del C. S. de la J

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 24 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.180-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-184**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JUAN ALBERTO GÓMEZ MOLINA, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la demandada, y consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003018677, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$100.000 y, estableciéndose que el apoderado cuenta con poder para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del título judicial al Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CAHNCÍ, portador de la TP 198.214 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-189**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ARACELLY MEJÍA RESTREPO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la demandante, y consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003674708, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$877.803, razón por la cual, atendiendo a la solicitud presentada, se ordena fraccionar el título valor, así:

- \$438.902 en favor de la Dra. AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portadora de la TP. 149.218 del C. S. de la J., quien cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder que obra en el expediente.
- \$438.902 en favor de la señora ARACELLY MEJÍA RESTREPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-1888**

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por NATHALIA CASTAÑO LÓPEZ y otras, contra INTEGRADORA LOGÍSTICA Y SUMINISTROS SAS, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de las demandantes, se aclara que la fecha en la cual se realizará la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, es el día 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021, A LAS 9:00 AM.

De otro lado, en relación con la fecha anteriormente programada, se informa que la reprogramación se debió a la cancelación de las audiencias debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Las audiencias se están haciendo de acuerdo con la fecha de ingreso y las prioridades en los asuntos laborales y de la seguridad social. En el caso concreto, la parte demandante no expone ningún argumento que permita inferir que se encuentra en alguna condición especial que permita priorizar la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-194**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA CECILIA CUARTAS LONDOÑO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portador (a) de la T.P. 149.218 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por ANA CECILIA CUARTAS LONDOÑO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). AURIA MARÍA VARGAS MONTES, portador (a) de la T.P. 149.218 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 5 del mes de abril del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 194-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-195**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por TOMÁS CIPRIANO LONDOÑO DUQUE, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador (a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por TOMÁS CIPRIANO LONDOÑO DUQUE, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portador (a) de la T.P. 108.843 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 5 del mes de abril del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 195-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-183**

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por SARA GRACIELA GÓMEZ, contra ARARY SAS, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la demandante, contra el auto que reprogramó fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DEL ART 77 DEL CPTSS Y LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, por considerar que no hubo justificación para cambiar la fecha que había sido fijada en el año 2020.

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, al auto 837 del 2 de septiembre del 2020, no le cabe el recurso interpuesto por la apoderada de la demandante por tratarse de un auto de sustanciación, sin embargo, en relación con la fecha de audiencia, se le informa que, la reprogramación se debió a la cancelación de las audiencias debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Las audiencias se están haciendo de acuerdo con la fecha de ingreso y las prioridades en los asuntos laborales y de la seguridad social.

En este momento el juzgado está haciendo las audiencias de los años 2017 y 2018, con algunas excepciones debido a la acumulación de procesos para dictar sentencia o prioridades constitucionales. La demandante no expone ningún argumento que permita inferir que se encuentra en alguna condición que permita priorizar la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-178**

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(s) judicial(es) por CEMENTOS ARGOS SA y PORVENIR SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por VÍCTOR HEBERTO CADAVID.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente a la Dra. LEIDY YOVANNA GÓMEZ GÓMEZ, portadora de la TP 227.943 del CSJ, como apoderada de CEMENTOS ARGOS SA; y a la Dra. LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, con TP 85.690 del CSJ, para representar a PORVENIR SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-190**

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, presentada a través de mandatario(s) judicial(es) por COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por DAMARIS DE JESUS ALVAREZ CASAS, en calidad de sucesora procesal de EMILIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-197

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por PATRICIA JARAMILLO MONGE, identificada con C.C. 51.627.694, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y, PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces; y PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que aporte proyección actualizada de la pensión de vejez en el RPM y en el RAIS.

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ANA PATRICIA MEJÍA LÓPEZ, portador(a) de la T.P. 309.408 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-060

En la demanda promovida por BIBIANA CASTRILLÓN ECEHVERRI, contra PUJANTES S.A.S EN LIQUIDACIÓN, TEXTYLE S.A.S. y JUAN CAMILO HOYOS BETANCUR, teniendo en que, en el memorial allegado por el apoderado del demandante, mediante el cual, cuantifica las pretensiones en \$13.411.160, suma inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, procede el Despacho a resolver la competencia para conocer del asunto.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1395 de 2010, establece:

(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocerán en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

En consecuencia, esta Judicatura no es competente para conocer del presente asunto, ya que la jurisdicción legalmente establecida para ello, de acuerdo con la cuantía, es la de los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, creados mediante Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, prorrogado por el acuerdo PSAA 11-8829 del 1 de diciembre de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

PRIMERO: BIBIANA CASTRILLÓN ECEHVERRI, contra PUJANTES S.A.S EN LIQUIDACIÓN, TEXTYLE S.A.S. y JUAN CAMILO HOYOS BETANCUR, por carecer de competencia para conocer de la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR toda la actuación a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (reparto), a los que les corresponde conocer de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-191**

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUISA MARÍA CHALARCA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.859.228, contra MISIÓN EMPESARIAL SERVICIOS TEMPORALES SA, representada legalmente por LUIS FELIPE BETANCUR GONZÁLEZ, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN FELIPE MOLINA ÁLAVREZ, portador(a) de la T.P. 68.185 del CSJ, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 038, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril de 2021.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: MMU